

RV: RAD. 2019 -00202-00- RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio

<cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 21:01

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<memorialesj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (800 KB)

RAD. 2019-00202-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN..pdf;

De: Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio

<cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 21:00

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio

<memorialesj07cmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2019 -00202-00- RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

De: Daniel Santiago Vergel Tinoco <danielvergel17@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de julio de 2020 16:42

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio

<cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bbjudicial@bancodebogota.com.co

<bbjudicial@bancodebogota.com.co>; lauraconsuelorondon@hotmail.com

<lauraconsuelorondon@hotmail.com>

Asunto: RAD. 2019 -00202-00- RECURSO DE APELACIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Villavicencio/Meta, 24 de julio de 2020.

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E.S.D.

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	2019 – 00202- 00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO	GÉNESIS EXPRESS S.A.S - SELGAR AUGUSTO BECERRA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Comendidamente mediante el presente escrito, remito recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha de diecisiete (17) de julio de 2020, notificado de manera efectiva al suscrito a través de correo electrónico el día veintidós (22) de julio de 2020, en atención a lo consignado en el escrito de referencia, dentro del proceso de radicado antes mencionado, en el cual actúo en calidad de apoderado de la parte demandada.

Adjunto a este correo, el presente recurso referido en tres (3) folios, en formato PDF.

--

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

Abogado Especialista

T.P 295402 del C.S. de la J.

Cel. 3114534136



**SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS**

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO: 2019 - 00202 - 00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN**

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

EJECUTADO: GÉNESIS EXPRESS S.A.S - SELGAR AUGUSTO BECERRA

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.918.173, de Villavicencio, Meta y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.402, actuando en calidad de apoderado judicial de los ejecutados **GÉNESIS EXPRESS Y SELGAR AUGUSTO BECERRA**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2020, notificado de manera efectiva vía correo electrónico el día veintidós (22) de julio de 2020, en atención a que no fue posible conocerlo en estado publicado en la página de la RAMA JUDICIAL, el citado recurso se fundamenta en lo siguiente:

I. YERROS DEL AUTO RECURRIDO

1. En primer lugar debe indicarse que el auto recurrido, resuelve RECHAZAR las excepciones de fondo presentadas en OPORTUNIDAD por el suscrito, utilizando como fundamento lo señalado en el numeral 3 del artículo 96 del Código General del Proceso, desconociendo que el presente asunto consiste en un proceso ejecutivo, el cual, frente a las excepciones se rige por los postulados del artículo 440 y SS ibídem, disposiciones normativas que en ningún momento facultan al JUEZ a rechazar de plano excepciones de mérito propuestas dentro del término establecido por la ley, por lo que el auto se encuentra viciado de ilegalidad.
2. En segundo lugar, el auto desconoce que, en el escrito de excepciones presentado en oportunidad, se relacionan dos excepciones, de conformidad con el artículo 784 del Código de Comercio, dado que en el proceso de la referencia se persigue la ejecución de un título valor, como lo es el pagaré. El citado artículo indica:

"ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) *Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;*
- 2) *La incapacidad del demandado al suscribir el título;*





SANTIAGO VERGEL & ASOCIADOS

- 3) *Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;*
 - 4) *Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;*
 - 5) *La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;*
 - 6) *Las relativas a la no negociabilidad del título;*
 - 7) *Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;*
 - 8) *Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;*
 - 9) *Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;*
 - 10) *Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;*
 - 11) *Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;*
 - 12) *Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y*
 - 13) *Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."*
3. En el escrito de excepciones se formuló expresamente la excepción de cobro de lo no debido, la cual se fundamenta en el numeral 12 citado previamente, de igual forma, se expresó brevemente los fundamentos de hecho y como no era necesario aportar pruebas, pues las mismas se encuentran dentro del expediente, no se aportaron, acatando lo indicado por el legislador en el artículo 442 Numeral 1 del C.G.P.
 5. Corolario a lo anterior, dentro del presente asunto debe dársele el trámite correspondiente a las excepciones propuestas, pues las mismas cumplen con los requerimientos de los artículos 440 y 442 del Código General del Proceso.
 6. De igual forma, el Juez ostenta deberes en su calidad de director del proceso, debiendo convocar a audiencia inicial e Interrogar de oficio a las partes, para de esta forma acatar también lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 1564 de 2012, norma que indica:

"ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. *En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la*



SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS
contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes.

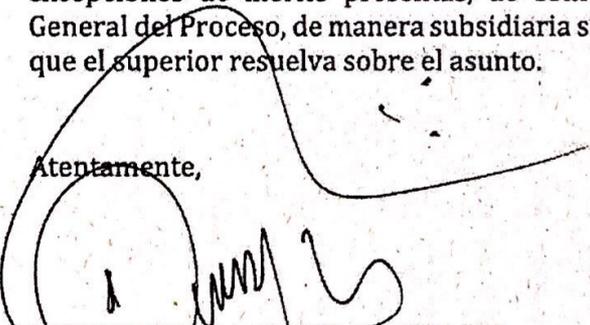
En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

II. PETICIÓN

Corolario a lo anterior, solicito respetuosamente se REVOQUE el auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2020, para que en su lugar se dé el trámite correspondiente a las excepciones de mérito presentas, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, de manera subsidiaria solicitó se admita recurso de apelación para que el superior resuelva sobre el asunto.

Atentamente,


DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO
C.C.N° 1.121.918.173 de V/cio.
T.P. N° 295.402 Del C.S. de la J.

